Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5885/2023**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5885/2023

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Planteó diversos cuestionamientos dirigidos a la Alcaldesa en Cuauhtémoc.**

Planteó un requerimiento novedoso.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Plaza, Base, Despedir, Suspender, Remoción, Novedoso.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5885/2023

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5885/2023**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161623001893, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Alcaldesa Sandra Cuevas, tienes rango federal?*
>
> *Me enteré de asunto divertido, la gente de la alcaldía cuauhtémoc dice que la alcaldesa Sandra Cuevas y los directivos de la alcaldía, le quitaron la plaza de base al empleado de base Saúl Tarot Pérez Morales, porque los directivos de recursos humanos pueden despedir a los empleados de base cuando quieren, porque los directivos tienen decisión libre sobre la*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

remoción libre, pero eso no es cierto, ni siquiera por abandono de empleo o cualquier otro asunto.

Parece un chiste este asunto, pero dejame decirle que ni la alcaldesa ni los directivos pueden correr de la alcaldía, a los empleados de base porque no tienen rango federal para hacerlo.

Únicamente los empleados federales tienen rango para despedir a los empleados de base de la alcaldía cuauhtémoc y la alcaldesa y los directivos pueden únicamente suspender el sueldo y el ISSSTE, pero deben reactivar todo como estaba desde el principio, cuando hay remoción libre.

Muchas veces los directivos de la alcaldía cuauhtémoc han intentado correr a los empleados de base y hasta les ha quitado el ISSSTE, la matrícula del número de plaza y el número de empleado para dárselas a los otros empleados de contrato o también les cambian la matrícula del número de plaza y número de empleado y luego quieren registran a los empleados de base con otra información de trabajo, como si fuera un juego divertido.

Pero luego la delegación que ahora es alcaldía cuauhtémoc tienen problemas con el gobierno de la ciudad de México, porque no coinciden los números del gobierno y los números de la alcaldía, ya sabes este lío, todas las nóminas siden, sun y las otras nominas deben coincidir, porque sino luego los de recursos humanos tienen que regresar toda la información de los empleados de base como estaba desde el principio, porque los pueden sancionan por imponer su autogobierno.

Sandra cuevas, tu crees que los directivos y el personal de recursos humanos pueden quitar o cambiar la matrícula del número de plaza y el número de empleado a los trabajadores de base, para imponer su autogobierno?

Sandra Cuevas tienes rango federal o los directivos tienen rango federal para despedir a los empleados de base de la alcaldía cuauhtémoc?

Sandra Cuevas, no crees que es mejor regresar todo como estaba desde el principio, cuando hay problemas con las matrículas de los números de plaza?

Sinceramente no creo que sea buena idea meterse con los empleados directos de base rama, como el empleado Saúl, porque es como si estuvieran trabajando para el gobierno y la alcaldía al mismo tiempo, si en la alcaldía les quitan la matrícula plaza base en el sun, el gobierno activa la matrícula de plaza en el siden y listo, asi los empleados siguen siendo base.

Sandra te invito a qué reflexiones en este asunto, si los directivos te dan problemas, mejor remuevelos libremente del cargo antes de que provoquen más problemas. Sino crees esto verifícalo con el gobierno y sus secretarias administrativas." (Sic)

2. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el paso "Parcialmente competente", a través del cual

con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia remitió la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc.

3. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*
>
> *Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.*
>
> *En este sentido, respecto de la totalidad de su requerimiento, en términos de lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México; 15, 16, 20 fracciones I, II y XI, 29 fracción I, 30 y 31 fracciones I, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en el artículo 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta atención y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuauhtémoc, la cual podría detentar la información requerida con motivo de las atribuciones conferida a las personas titulares de las Alcaldías respecto de "Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías" y "Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

CUAUHTÉMOC
NANCY PAOLA ORTEGA CASTAÑEDA
J.U.D DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: ALDAMA S/N, 1 PISO, COL. BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06530.
TELÉFONO: 2452 3110
CORREO ELECTRÓNICO: oip_gam@hotmail.com
transparencia_cua@yahoo.com.mx

…" (Sic)

4. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

> *"No se entiende la respuesta de la jefatura del gobierno de la ciudad de México. El jefe de gobierno de la ciudad de México, trabaja estas oficinas, así que deberían saber si la alcaldesa Sandra cuevas tiene rango federal para despedir a los empleados de base de la alcaldía cuauhtemoc." (Sic).*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
> ***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**"***
> ***…***

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos modificando el alcance de su solicitud.

Para mayor claridad es necesario señalar que los planteamientos de la solicitud están dirigidos a la Alcaldesa en Cuauhtémoc, sin embargo, a través del recurso de revisión la parte recurrente modificó uno de los requerimientos para dirigirlo a la Jefatura de Gobierno, cambiando así a la autoridad originalmente solicitada, ello al indicar que *"El jefe de gobierno de la Ciudad de México, trabaja estas oficinas, así que deberían saber si la Alcaldesa Sandra Cuevas tiene rango federal para despedir a los empleados de base de la Alcaldía Cuauhtémoc"*, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestionamientos que no iban encaminados a la Jefatura.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20